

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01666/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de noviembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito *Curriculum Vitae* del Director de Seguridad Pública y documento que avale su profesión si es que la tiene” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00281/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 6 de diciembre de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Se remite respuesta de acuerdo a su solicitud” (**sic**)

En dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01666/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012
Un Gobierno con Valores



| | |
|--------------|-------------------|
| Dependencia: | Palacio Municipal |
| Sección: | Seguridad Pública |
| Asunto: | El que se indica |
| No. Oficio: | SPM-TEZ/272/2010 |
| Expediente: | Oficios |

Tezoyuca, Mex., a 24 de noviembre del 2010.

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PUBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

ANTECEDENTES: OF. No. UTIP/30/TEZ/2010 de fecha 23-NOV-10, gir por esa sección.

En relación al oficio citado en antecedentes, por este medio me dirijo a su fina y distinguida persona, así mismo lo distraigo de sus múltiples ocupaciones, para enviarle información solicitada de conformidad con el artículo, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

C. ALEJANDRO ROMERO PEREZ





H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca
 AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012
 Un Gobierno con Valores



CURRICULUM VITAE

| | |
|--------------------------------|---|
| INFORMACION GENERAL | |
| NOMBRE | ALEJANDRO |
| APELLIDO PATERNO | ROMERO |
| APELLIDO MATERNO | PEREZ |
| EDAD | 45 |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | MEXICANA |
| INFORMACION DE CONTACTO | |
| TELEFONO | 01-594-95-6-40-22 |
| FAX | 01-594-65-6-45-74 |
| EMAIL | dirseguridadpublica@tezoyuca.gob.mx |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL | Registrado ante El Sistema Nacional De Seguridad Pública: con numero ROPA650321H09147316, con los siguientes cargos: JEFE DE TRASLADOS: Encargado de trasladar internos a diferentes juzgados del Estado de México con las máximas medidas de seguridad. SUB-JEFE DE TURNO: Responsable de coordinar ubicaciones a los elementos de seguridad, así como llevar el control de pase de listas y novedades. JEFE DE TURNO: Responsable del control de los elementos de seguridad así como mantener el orden en el centro penitenciario. |
| PREPARACION ACADEMICA | (1978 – 1981) Escuela Secundaria Oficial No. 212 "Belisario Domínguez" Ubicación Av. 20 de Noviembre Barrio de Santiago municipio de Tezoyuca, Estado de México. Documento Obtenido: Certificado |
| OTROS CONOCIMIENTOS | a) Manejo táctico de vehículos policiales. b) Manejo de Conflictos. c) Programación Neurolingüística. d) Actualización para Custodios. e) Actualización Penitenciaria Nivel 2. |

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

C. ALEJANDRO ROMERO PEREZ



solicitado, mientras que en la segunda parte **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega del documento solicitado.

Sobre el documento que avale la preparación académica del servidor público referido en la solicitud deben señalarse los mecanismos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulación del actuar de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que en relación a lo referido la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el artículo 115, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** en los artículos 1, 2, 3 y 32 y la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** en los artículos 1, 2, 10, 47 y 48 establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

“Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...)."

Corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obrar en sus archivos.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad para elaborar versiones públicas en caso de contener datos personales la información solicitada.

En consecuencia, por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, se aplica por las consideraciones manifestadas con antelación.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En el presente caso, la causal de procedencia del recurso de revisión que se ha estimado como aplicable resulta la fracción II por considerar que la respuesta fue entregada de forma incompleta.

Por lo tanto, el recurso de revisión es procedente por violentar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan fundados los agravios manifestados por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta incompleta, prevista en el artículos 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información respecto a:

- Se entregue en versión pública, el documento que avale el nivel de escolaridad o de grado máximo de estudios del Director de Seguridad Pública, mismo que deberá ser avalado por el Comité de Información, y en el que deberá testarse los datos personales que pudieran obrar en dichos documentos, tales y a guisa de ejemplo las firmas de autoridades escolares en caso de que sea expedido por institución educativa privada, fotografías, entre otros, y sólo dejar a la vista del conocimiento público los datos relativos al nivel de estudios obtenido y la institución emisora del documento.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta en forma a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

